

Santiago, 13 de abril de 2015

Diputada  
Maya Fernández Allende

Estimada Diputada:

### SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS ARTISTAS VISUALES EN CHILE

En la actualidad la realidad de las artes visuales en el país, en materia de protección a los derechos de autor, ha quedado rezagada en comparación con otras manifestaciones de arte. En su momento, los actores y actrices lograron reivindicar sus derechos a través de la Ley N° 20.243, los autores musicales hace poco lograron la aprobación del Congreso de la Ley del 20% de música chilena y los audiovisualistas han impulsado su propia Ley a través del ejecutivo, que les permitirá obtener una remuneración para sus autores. Esto solo como ejemplo. Es el momento de poner en valor la creación visual nacional, reforzando los derechos que les corresponden a los artistas visuales.

- Principales preocupaciones de los artistas visuales con relación a sus derechos intelectuales:
  - 1- Las solicitudes de autorizaciones gratuitas a los artistas visuales para usar obras, es práctica generalizada en la actualidad, tanto por instituciones públicas como privadas. En estas solicitudes se les indica a los artistas que con el uso de sus obras, se les está prestando un servicio de difusión a su creación, con lo cual no correspondería un pago de derechos de autor, además se les hace únicos responsables de la difusión del arte y la cultura en el país. Esta situación no se extiende, al menos no de forma generalizada, a artistas extranjeros por el uso de sus obras, por los cuales si se pagan los derechos correspondientes, siendo que para un mismo soporte (catálogo, libro de arte, etc.), se pagan derechos a los artistas extranjeros y no a los nacionales. Esta relación contractual existe por la disparidad entre las partes negociadoras, quedando el artista ante la disyuntiva de dar a conocer su obra o quedar excluido de los pocos medios en que hoy se exhiben y reproducen las artes visuales en el país.
  - 2- El artículo 34 de la Ley 17.336 regula un régimen particular para la fotografía que restringe los derechos autorales en esta manifestación de las artes visuales, con relación a otras manifestaciones del arte, sin justificación alguna. En la actualidad, la fotografía está reconocida como una creación intelectual, con el mismo valor artístico que cualquier otra manifestación artística. Además, establece una cesión de derechos por la simple entrega del negativo o del medio análogo de reproducción. No existe justificación alguna para mantener un artículo que regula el tratamiento del negativo fotográfico, siendo que este material está prácticamente en desuso y en el ámbito digital no existe claridad de cuál sería el medio análogo de reproducción. En tal sentido se propone que el régimen de la protección de la fotografía sea regulado por las reglas generales del derecho de autor.
  - 3- Resulta imposible ejercer el derecho de seguimiento o participación de la reventa de las obras, consagrado en el artículo 36 de la Ley 17.336, no existiendo antecedente alguno de cobro a la actualidad por ese derecho. El principal inconveniente que tiene este artículo, es que sólo se permite participar del 5% de las ganancias que se obtengan con la reventa de la

obra, quedando el autor como único responsable de probar dicha ganancia. En cualquier situación, para el autor o la Sociedad de Gestión que lo representa, es prácticamente imposible exigir a los comerciantes establecidos para subastar las obras, los documentos que prueben el valor en que estas se revenden, dificultando el ejercicio de este derecho.

- 4- El artículo 37 de la Ley 17.336 establece el régimen autoral que corresponde cuando terceros adquieren a cualquier título una obra visual. Este artículo restringe los derechos de los artistas visuales, cuando es un principio reconocido la independencia del soporte que contiene la obra de la creación en sí. En tal sentido se propone modificar dicho artículo, clarificando que el autor mantiene los derechos que la Ley reconoce de forma general, sin perjuicio del derecho del adquiriente del soporte que contiene la obra de conservarla como ejemplar único original.
- 5- En muchos casos no existe claridad sobre quien tiene la responsabilidad de la conservación de las obras que están dispuestas en espacios públicos. Son disímiles los casos de vulneración a la integridad de estas obras, siendo urgente contar con un régimen legal que regularice su protección.
- 6- Se hace necesario regular el derecho de acceso al ejemplar único de la obra, para la exhibición y otros usos.
- 7- Se realizó entre ACA, APECH y SOECH, en colaboración con CREAMAGEN, un manual de Buenas Prácticas que, no siendo un instrumento legal, si ayuda tanto a usuarios como a artistas, a cumplir con la legislación vigente y regular el mercado del arte. Este Manual en la actualidad no es de obligatorio cumplimiento, pero sería beneficioso un apoyo mayor a su implementación, de manera que se haga práctica habitual su cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo planteado en esta carta, solicitamos de usted, como Diputada y miembro de la Comisión de Cultura y de las Artes, su apoyo y compromiso para revisar y discutir estos temas. Además ayudarnos a instalar en las instituciones públicas, una cultura de respeto y pago de derechos de autor a los artistas visuales, desechando definitivamente utilizaciones gratuitas de las obras.

Saluda a usted muy atentamente,

---

Arturo Duclos  
Presidente CREAMAGEN

---

Alex Chellew  
Presidente APECH y Consejero CREAMAGEN